

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

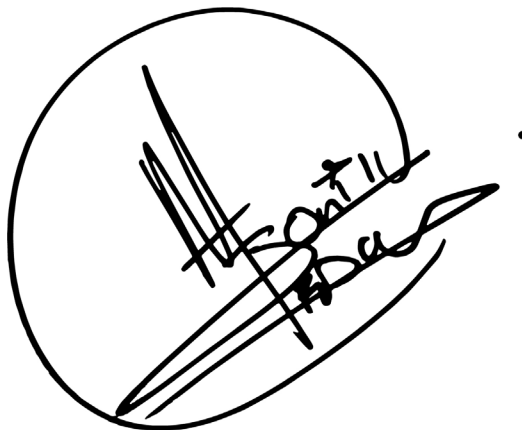
ACUERDO 101/2025

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada 12 de febrero 2025, número S.O.03/25, mediante el cual:

Único: Se crea el Protocolo para la Protección de los Derechos Humanos e Inclusión de Personas con Discapacidad y sus Familias para el Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los días 19 del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 03/2025**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 12 de febrero del año 2025, dentro del punto número cinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Luis Abraham Villegas Escandón, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Regidores Gobernación y de Mujer, Familia e Igualdad de Género y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, relativo a la aprobación del Protocolo para la Protección de los Derechos Humanos e Inclusión de Personas con Discapacidad y sus Familias para el Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Protocolo para la Protección de los Derechos Humanos e Inclusión de Personas con Discapacidad y sus Familias para el Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 1. El presente protocolo es de orden público, interés social y tiene por objeto la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, de sus familias, así como orientar la actuación de las personas servidoras del Municipio de Chihuahua, para garantizar el otorgamiento de un trato digno.

Los derechos que se establecen en el presente protocolo serán reconocidos para todas las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, orientación sexual o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Gobierno Municipal procurará la adopción de las medidas que considere necesarias para lograr progresivamente la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias en el Municipio y dar con ello cumplimiento al presente protocolo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 2. Son objetivos específicos del presente protocolo:

1/14

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

- I. Promover y proteger el goce y/o ejercicio pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, que habitan en el Municipio, y promover el respeto de su dignidad inherente;
- II. Procurar la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad en el Municipio, a la vida política, económica y social mediante ajustes razonables y la accesibilidad necesaria para lograrlo;
- III. Impulsar conductas que fomenten la cultura de la inclusión;
- IV. Prevenir y combatir todo acto de discriminación hacia las personas con discapacidad en el Municipio de Chihuahua;
- V. Promover acciones en materia de salud, recreación, participación, capacitación y fomento al empleo, con la finalidad de obtener una mejor calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, que habitan en el Municipio;
- VI. Promover acciones y políticas públicas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, previstos en el orden jurídico mexicano, convenciones y en otros instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano es parte;
- VII. Generar políticas públicas y acciones transversales que promuevan el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias con la finalidad de que no sólo conozcan y disfruten de sus derechos, sino que puedan defenderse en caso de vulneración de los mismos, así como generar autonomía progresiva para reducir en la medida de lo posible sus vulnerabilidades y/o dependencia.
- VIII. Informar a las personas que laboran en las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Chihuahua sobre las conductas que constituyen violaciones a los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, y capacitarles con la finalidad de evitar la comisión de estas faltas.
- IX. Capacitar a personas servidoras públicas de primer contacto con la población en la atención adecuada a personas con discapacidad y en Lengua de Señas Mexicana, en beneficio de la prestación de servicios del Gobierno Municipal.
- X. Establecer los mecanismos de vigilancia y sanción de las conductas que constituyan un incumplimiento al presente protocolo y en contra de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.
- XI. Puntualizar las acciones que son de observancia y competen a la Autoridad Municipal y a las personas servidoras de las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, así como fideicomisos del Municipio de Chihuahua.

GLOSARIO

Artículo 3. Para los efectos de interpretación del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

II. **Discriminación:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y quienes lo integran;

IV. **Gobierno Municipal:** Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y organismos públicos descentralizados, fideicomisos municipales, empresas de participación municipal y en general de cualquier entidad de la administración municipal.

V. **Protocolo:** Protocolo para la Protección de los Derechos Humanos, Inclusión y Trato Digno de las Personas con la Discapacidad y sus familias en el Municipio de Chihuahua;

VI. **Consejo:** El Consejo Municipal para el Desarrollo Humano de las Personas con Discapacidad; que establece el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes y Juventudes para el Municipio de Chihuahua.

VII. **Personas Servidoras Públicas:** Las y los funcionarios o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Municipio de Chihuahua.

VIII. **Personas con Discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

IX. **Cuidador o cuidadora:** La persona que atiende en primera instancia las necesidades físicas y emocionales de una persona con discapacidad que por sí misma no puede.

X. **Perro guía o animal de servicio:** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XI. **Organizaciones de la Sociedad Civil:** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XII. **Política Pública:** Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la Ley y ordenamientos respectivos en materia de discapacidad.

XIII. **Perspectiva de Inclusión:** Los principios, metodologías y mecanismos que permite identificar, cuestionar y revertir la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la accesibilidad universal;

XIV. **Derechos humanos:** Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona;

XV. **Acciones afirmativas:** Consisten en apoyos de carácter específico y temporal destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural;

XVI. Empoderamiento: Implica dotar a las personas de las herramientas necesarias para que puedan ser autónomas y superar sus condiciones de vulnerabilidad

XVII. Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Ajustes Razonables: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce y/o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

XIX. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

XX. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

XXI. Lenguaje: Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXII. Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

XXIII. Lengua de Señas Mexicana: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXIV. Sistema de Escritura Braille: Empleado para comunicación escrita mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, que entraña dos momentos, Braille Integral o grado I y la Estenografía o Grado II, con el cual se alcanza rapidez para escribir en un ritmo cercano a la escritura de las personas con visión normal.

XXV. Deporte Adaptado: Aquel que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes, y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan discapacidades físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

XXVI. Deporte Social: El que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas, de salud o rehabilitación, sin distinción de origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad,

discapacidad, estatura corporal, condición social, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o estado civil.

XXVII. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XXVIII. Ley Estatal: Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua;

XXIX. Ley Federal: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXX. Lineamientos de Accesibilidad: Lineamientos de Accesibilidad para la Infraestructura, Transporte y Tecnologías de Información y Comunicación para las Personas con Discapacidad de Estado de Chihuahua.

PRINCIPIOS

Artículo 4. Son principios que este Protocolo reconoce como de observancia obligatoria en la elaboración de políticas públicas y acciones que se realicen en la materia desde las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, así como fideicomisos del Municipio de Chihuahua:

I. **Accesibilidad:** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas, las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. **Corresponsabilidad:** Resultado de la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, para fomentar el desarrollo potencial de los individuos;

III. **Igualdad de oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

IV. **Inclusión:** Medidas o políticas basadas en los principios de equidad y justicia, para que todas las personas, en particular los grupos, colectivos y personas históricamente excluidas o discriminadas, disfruten de igualdad de oportunidades para acceder a programas, bienes, servicios o productos;

V. **Justicia social:** Principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera de una sociedad, que busca y tiene como fin último el bien común de todos sus ciudadanos;

VI. **No Discriminación:** Eliminación de cualquier acto de exclusión, distinción o restricción por razones de discapacidad que sea en perjuicio del ejercicio, goce o reconocimiento, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

VII. **Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

CAPÍTULO II. TIPOS DE DISCAPACIDAD

Artículo 5. Para los efectos del presente protocolo se reconocerán como tipos de discapacidad:

I. **Discapacidad Auditiva:** Deficiencia de las funciones auditivas y vestibulares sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad. Incluye discriminación auditiva, localización de la fuente del sonido, lateralización del sonido, discriminación del habla y deficiencias tales como sordera, deficiencia auditiva y pérdida de audición. Abarca las deficiencias de estructura corporal del oído externo, del oído medio y del oído interno y, que al interactuar con las barreras que le imponen el entorno, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

II. **Discapacidad física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

III. **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

IV. **Discapacidad múltiple:** Presencia de dos o más discapacidades en la misma persona: física, sensorial, mental, psicosocial y/o intelectual; por lo que requiere de apoyos generalizados en diferentes áreas de las habilidades adaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo y, en consecuencia, pueden tener un mayor número de barreras sociales que impiden su plena y efectiva participación;

V. **Discapacidad Orgánica:** Aquella discapacidad física que proviene de una pérdida en la funcionalidad en uno varios sistemas corporales (órganos o fallos sistémicos) producida por el desarrollo de condiciones de salud crónicas, y se presenta por tanto afectaciones que en él mayoría de los casos no son perceptibles de manera directa, ni están asociados a la imagen más identificada y estereotipada de la discapacidad;

VI. **Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

VII. **Discapacidad Psicosocial:** Restricción causada por el entorno social y centrada en la deficiencia temporal o permanente de la psique, lo que limita las capacidades del individuo para establecer interacciones en un entorno individualizado, disminuyendo su participación plena y efectiva;

VIII. **Discapacidad Visual:** Deficiencias de las funciones sensoriales relacionadas con percepción de la presencia de luz, así como sentir la forma, tamaño y color de un estímulo visual. Incluye funciones de la agudeza visual; funciones del campo visual, calidad de la visión, funciones relacionadas con la

percepción de luz y color, agudeza visual a larga o corta distancia, visión monocular y binocular; calidad de la imagen visual; deficiencias tales como miopía, hipermetropía, astigmatismo, hemianopsia, ceguera al color, visión en túnel, escotoma central y periférico, diplopía, ceguera nocturna, adaptabilidad y que al interactuar con las barreras que le imponen el entorno, impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 6. Son derechos de las personas con discapacidad que el presente Protocolo reconoce y protege:

- I. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro de asistencia o ayuda técnica;
- II. El acceso a información y a las comunicaciones,
- III. El acceso al esparcimiento, al deporte, la cultura, el turismo y la recreación.
- IV. De acuerdo con su aplicabilidad, ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales;
- V. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, y mejor le acomode, pueda ejercerlo de acuerdo con su condición de discapacidad;
- VI. Recibir trato digno y preferencial en todo trámite administrativo municipal que realice o del que sea parte;
- VII. Denunciar ante el Consejo de Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad y/o el Órgano Interno de Control, cualquier hecho, acto u omisión por parte de los servidores públicos, que viole los derechos y garantías que establece el presente Protocolo;
- VIII. Los demás que señale la Ley y ordenamientos respectivos en materia de discapacidad.

DE LAS PERSONAS CUIDADORAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 7. Son derechos de las personas cuidadoras que el presente Protocolo reconoce y protege:

- I. Recibir un trato de respeto y reconocimiento en sus particularidades como familia y cuidadores;
- II. Ser consideradas para la implementación de programas encaminados al cuidado de su salud física y emocional;
- III. Ser informadas puntualmente de las acciones y programas que desarrollen las áreas del gobierno municipal en beneficio de las personas con discapacidad, y que les pueden resultar útiles;
- IV. Ser beneficiarias de los descuentos que para ese efecto se establezcan en el pago de contribuciones, cuando se tenga como dependiente económica a una persona con discapacidad en el lugar de residencia;
- V. El desplazarse libremente como acompañante de una persona con discapacidad en los bienes inmuebles y espacios públicos en general a cargo del Municipio de Chihuahua, en observancia a la normativa aplicable.

- VI. Ser informadas y consideradas en los programas de emprendimiento y autoempleo;
- VII. Ser consideradas en las acciones de conciliación Balance-Trabajo-Familia que se promuevan en el Municipio;
- VIII. Denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho o acto de discriminación de los que sean objeto un familiar o dependiente con discapacidad;
- IX. Los demás que señale la Ley y lo relativo a las leyes aplicables a la materia.

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8. Son derechos de las organizaciones de la sociedad civil que el presente Protocolo reconoce y protege:

- I. Ser sujetas de consideración para ser integrantes de los consejos y comités municipales cuyos trabajos estén relacionados con la materia de este Protocolo, cuando estos sean conformados o renovados.
- II. Proponer políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de las diferencias, así como la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el Municipio.
- III. Formular recomendaciones en relación con los planes y programas municipales, e impulsar su cumplimiento, así como ser consideradas para participar en foros de consultas realizados por la administración municipal en materia de discapacidad.

CAPÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS Y AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 9. Corresponde la aplicación y observancia del presente Protocolo a:

- I. A la persona titular de la Presidencia Municipal;

- II. Al Ayuntamiento;
- III. Al Gobierno Municipal;

- IV. Las personas servidoras públicas.

Artículo 10. Corresponde la observación del cumplimiento del presente Protocolo a:

- I. El Consejo Municipal para el Desarrollo Humano de las Personas con Discapacidad.
- II. El Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chihuahua.

Artículo 11. Corresponde la sanción de las conductas que contravengan el principio de no discriminación, cometidas por los sujetos obligados a la observancia de este Protocolo al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 12. El Gobierno Municipal tiene las obligaciones y facultades de:

- I. Procurar la protección de las personas con discapacidad de toda explotación, trato discriminatorio, abusivo o degradante;

II. Determinar las medidas necesarias que faciliten la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades económicas, sociales, culturales y políticas;

III. Trabajar coordinadamente con las entidades, dependencias públicas estatales y federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines, y en su caso celebrar los convenios de colaboración necesarios.

IV. Promover la participación de las personas con discapacidad del Municipio, o en su caso de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas;

V. Implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a las personas servidoras públicas, sobre la correcta atención a las personas con discapacidad;

VI. Capacitar a cuando menos una persona trabajadora de cada dependencia, organismo descentralizado o fideicomiso para el aprendizaje en materia de Lengua de Señas Mexicanas y manejo de tecnologías alternativas;

VII. Adoptar mecanismos para el establecimiento de áreas exclusivas que faciliten los trámites administrativos a las Personas con Discapacidad en las dependencias municipales;

VIII. Generar condiciones para el empleo y autoempleo de las personas con discapacidad en el municipio;

IX. Facilitar el acceso a la información a las personas con discapacidad;

X. Promover acciones que visibilicen la inclusión y fomenten la participación de las personas con discapacidad;

XI. Procurar que se garantice que todo evento público que se realice, y aquellos que requieran de su autorización para realizarse, cuente con un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad y se les deberá otorgar el paso preferencial a fin de que puedan ingresar y salir de manera fácil y sencilla;

CAPÍTULO V. DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 13. El Gobierno Municipal considerará como prioridad el respeto a los derechos humanos, en todas las actividades relacionadas con niñas, niños y/o adolescentes con discapacidad, incluyendo a niñas y niños hijos de personas con discapacidad, asegurando que todas y todos gocen plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que las demás personas.

Deberá atender las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad y protección del interés superior de la niñez.

Artículo 14. El Instituto Municipal de las Mujeres, en el marco de sus facultades y funciones, deberá adoptar medidas para prevenir y combatir las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad, reconociendo que suelen estar expuestas, dentro y fuera del hogar a violencia, discriminación, abandono, trato negligente o explotación.



Pondrá en marcha las medidas pertinentes, con perspectiva de género, para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres con discapacidad, madres de personas con discapacidad y/o cuidadoras, con el propósito de garantizarles el ejercicio y goce de sus derechos humanos.

En el marco de sus acciones de capacitación deberá desarrollar acciones específicas para la capacitación de mujeres con discapacidad, madres de personas con discapacidad y/o cuidadoras, que propicie la protección, prevención de violencia y discriminación por medio del empoderamiento.

Así mismo promoverá el ejercicio de los derechos sexuales, reproductivos y de maternidad de las mujeres con alguna condición de discapacidad.

Artículo 15. La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, en el marco de sus funciones, procurará generar estrategias, programas y acciones en conjunto con el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud para que las personas con discapacidad puedan acceder a la salud integral desde un enfoque de promoción y prevención, no solo curativa o de rehabilitación.

Asimismo, generar estrategias, programas y acciones que promuevan que las personas con discapacidad desarrollen planes de vida, propósito de vida y sentido de vida acordes a sus capacidades y que a su vez obtengan herramientas para alcanzar sus objetivos.

Dentro de sus convocatorias y programas dirigidos a la juventud y a la niñez, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación deberá de tomar en cuenta a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con enfoque de inclusión, para que ellos puedan participar de igual forma y equitativamente que los demás.

CAPÍTULO VI. DE LA ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 16. El Gobierno Municipal velará por el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad, considerando en la medida de lo posible, lo establecido en los Lineamientos de Accesibilidad.

Artículo 17. La Oficialía Mayor, en conjunto con todas las dependencias municipales, promoverá la instalación y señalamiento de ventanillas preferenciales para la atención de personas con discapacidad en las áreas de atención al público de las dependencias del Gobierno Municipal, para que estas puedan agilizar sus trámites ante la autoridad municipal.

Artículo 18. La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, a través de la Coordinación de Respuesta Ciudadana, procurará que las solicitudes interpuestas por las personas con discapacidad sean atendidas de forma preferencial e inmediata.

Artículo 19. La Dirección de Obras Públicas, deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, las adecuaciones necesarias a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de estas a las personas con discapacidad.

Los edificios públicos que sean construidos a partir de la entrada en vigor de este Protocolo deberán observar lo establecido en los lineamientos de accesibilidad y los demás que señale la Ley y lo relativo a las demás aplicables en la materia.

En lo que respecta a la obra pública se observara lo conducente a los lineamientos de accesibilidad en su planeación, presupuestación, contratación y ejecución.

Artículo 20. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología verificará que todas las acciones urbanas observen, en la medida de lo posible, los lineamientos de accesibilidad, libre tránsito y diseño universal a efecto de eliminar barreras arquitectónicas y físicas que limiten la movilidad de las personas con discapacidad.

En conjunto con el Instituto Municipal de Planeación Integral podrán brindar a los centros de trabajo, centros de recreación y desarrolladores de vivienda que lo requieran, asesoramiento técnico, para que éstos puedan crear ambientes físicos adecuados a las condiciones y necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 21. El Consejo de Urbanización Municipal observará el cumplimiento de los lineamientos de accesibilidad y los demás que señale la Ley y lo relativo a las leyes aplicables a la materia, en las obras de equipamiento urbano que ejecute en calles y colonias de la ciudad.

Artículo 22. El Gobierno Municipal, a través de las diferentes dependencias, deberá, en el ámbito de sus competencias, podar árboles, retirar escombros, basura o cualquier objeto que dificulte el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, sin menoscabo de las sanciones aplicables y establecidas.

Artículo 23. El Gobierno Municipal, a través de las diferentes dependencias, deberá, en el ámbito de sus competencias, retirar los anuncios y equipamientos de negocios comerciales que obstruyan el libre desplazamiento en las aceras en perjuicio de las personas con discapacidad; de igual manera se promoverá que en los auditorios, cines, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para personas con discapacidad.

Artículo 24. El Instituto Municipal de Planeación Integral deberá establecer coordinación con las instancias estatales para mediante el desarrollo de estudios de movilidad urbana, coadyuvar en la eliminación de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en materia de vialidad y transporte.

CAPÍTULO VII. DEL DESARROLLO HUMANO, LA EDUCACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 25. La Dirección de Desarrollo Humano y Educación deberá incorporar de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiarios de sus programas sociales, acorde a la normatividad de los mismos.

Artículo 26. Para fomentar la participación social, y concientizar sobre la importancia de los derechos de las personas con discapacidad, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación en conjunto con el Ayuntamiento de Chihuahua, promoverá la realización cuando menos una vez al año, de un Cabildo Incluyente, integrado por representantes de los distintos tipos de discapacidad reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y establecidos en el presente Protocolo.

Artículo 27. El Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, integrará, de forma gradual y conforme a su presupuesto, en las bibliotecas municipales las tecnológicas alternativas necesarias y espacios adecuados que permitan su uso a las personas con discapacidad.

Artículo 28. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, fomentará la asistencia y participación de personas con discapacidad y sus cuidadores en las actividades que se realicen en los Centros Comunitarios y Centros de Desarrollo Familiar, a su cargo.

Artículo 29. El Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, proporcionará apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, y a sus cuidadores tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, en apego a la normativa aplicable.

Procurará que toda persona con algún tipo de discapacidad pueda beneficiarse con los servicios de rehabilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico.

CAPÍTULO VIII. DEL FOMENTO AL EMPLEO Y AUTOEMPLEO

Artículo 30. La administración pública municipal procurará, bajo el principio de la inclusión laboral, que de las y los empleados municipales que contrate al menos un cinco por ciento sean plazas para personas con alguna discapacidad.

La contratación de personas con discapacidad como personas servidoras públicas en el Municipio se hará en condiciones de equiparación de oportunidades, sin discriminación y acorde al perfil requerido para el puesto vacante.

Ante una vacante, se procurará considerar las solicitudes que existan en la Bolsa de Trabajo Incluyente, operada por la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad.

Artículo 31. La Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad promoverá acorde a sus atribuciones y competencias, en el sector público y privado, el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades en los centros de trabajo establecidos en el municipio.

Así mismo deberá brindar asesoría y capacitación a las personas con discapacidad, y a sus cuidadores, alentando y orientando los proyectos emprendedores que de ellos surjan, considerando su inclusión en ferias comerciales y/o actividades afines.

CAPÍTULO IX. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 32. La Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, en coordinación con la Dirección de Planeación e Innovación, deberá contar con Herramientas de Accesibilidad para la difusión de las acciones, programas y convocatorias del Gobierno Municipal, así como para garantizar el derecho a recabar, recibir y facilitar información de las personas con discapacidad.

La Coordinación de Comunicación Social deberá de procurar los lineamientos de accesibilidad para sus campañas de difusión, así como poner en marcha campañas de concientización sobre la inclusión y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO X. DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

Artículo 33. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte deberá diseñar e implementar un programa municipal de deporte inclusivo para que las personas con discapacidad puedan disfrutar y participar en las actividades deportivas en el territorio municipal.

Artículo 34. La Dirección de Mantenimiento Urbano mejorará y preservará el estado de parques y áreas públicas dedicadas al esparcimiento, con especial atención al alumbrado público y a las condiciones de

libre desplazamiento, para facilitar la asistencia y disfrute de las personas con discapacidad y sus familias o cuidadores.

Artículo 35. El Instituto de Cultura del Municipio promoverá el acceso a la cultura en beneficio de las personas con discapacidad, y sus cuidadores, apoyando además a la difusión y promoción del talento artístico de creadores con discapacidad en el municipio.

Artículo 36. En conjunto la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad y el Instituto Municipal de Cultura, deberán fomentar el turismo inclusivo para el disfrute de las personas con discapacidad y sus cuidadores.

Artículo 37. Corresponde al Fideicomiso del Parque Metropolitano Tres Presas, velar por el respeto de las zonas de estacionamiento para personas con discapacidad, y en su caso denunciar el mal uso ante la Dirección de Vialidad y Tránsito o demás autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XI. DE LA SEGURIDAD

Artículo 38. El Instituto Superior de Seguridad Chihuahua deberá capacitar sobre los derechos de las personas con discapacidad a los elementos activos y a los aspirantes, a fin de que puedan realizar su trabajo bajo el principio de total respeto a los mismos.

Artículo 39. En los casos en los que proceda a la detención de una persona con discapacidad, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán respetar en todo momento los apoyos técnicos con los que cuenten las personas, como sillas de ruedas, bastones, lentes, perros guía entre otros; y actuar conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Chihuahua, así como en los protocolos y demás disposiciones correspondientes. Así mismo, se evitará la revictimización de dichas personas, en apego a los instrumentos citados.

CAPÍTULO XII. DE LAS CONTRIBUCIONES, DESCUENTOS Y PRESUPUESTOS

Artículo 40. La Tesorería Municipal propondrá para el presupuesto de egresos municipal de cada año una partida destinada a realizar progresivamente, y conforme a las proyecciones financieras, los programas y adecuaciones establecidas en la Ley y en el presente Protocolo.

Así mismo, promoverá que se aprueben subsidios, descuentos, o condonaciones de pagos a impuestos, derechos, y otro tipo de trámites municipales, a las personas con discapacidad y sus cuidadores, en la respectiva Ley de Ingresos para el Municipio.

CAPÍTULO XIII. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 41. El Órgano Interno de Control, vigilará que toda persona servidora pública brinde un servicio diligente y de respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad conforme al Código de Ética que rige el actuar de las personas servidoras públicas.

Recibirá las quejas y denuncias sobre el trato y atención a personas con discapacidad e iniciará procedimientos administrativos de responsabilidad a toda persona servidora pública que incurra en discriminación, agravio, conductas abusivas, violencia o insultos en perjuicio de las personas con discapacidad.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Tórnese la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**